

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. FIJACIÓN DEL PRECIO: Se fija provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se detallan para el mes de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho (2018), el siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA PROVISIONAL

Table with 4 columns: PROCEDENCIA, CARACTERÍSTICAS, and PRECIO U.S. \$. p/b. Rows include Petróleo Crudo Nacional (Xan), Xan, Chocop, Yalpemech, Atzám, and Rubelsanto.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNIQUESE

ING. LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. MÓNICA SCARLETT MAC DONALD GALLARDO SECRETARIA GENERAL

(E-821-2018)-22-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA NÚMERO 35-2018 PUNTO DECIMO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO. DONDE CONSTA EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO, DE FECHA VEINTITRÉS MAYO DE AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y EN SU PUNTO DECIMO TERCERO TRANSCRITO LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

DECIMO TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas; las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que el plan de tasas del municipio de El Asintal, incluye las tasas por servicios, fue publicado el dieciocho de septiembre de año dos mil diecisiete, por solicitud de vecinos se deben apegar a la realidad y la municipalidad para cubrir los costos de prestación de servicios administrativos y públicos municipales. POR TANTO: El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad. ACUERDA: 1.- Aprobar la reforma de los artículos con los numerales que a continuación se describen: Artículo 4. Tasas por licencias de operación de transporte. Se reforma el numeral 4. (Taxi)

Table with 3 columns: DESCRIPCION, VALOR MENSUAL, VALOR ANUAL. Row: TAXI, Q 45.00, Q 540.00

Artículo 12. Licencias de construcción y urbanismo. Se reforma los numerales 1, 2, y 3. Categorías: 1. Para vivienda

2. Para uso comercial. 3. Para uso industrial. Todas las categorías del numeral 1 al 3, Q 5.00 por millar. Artículo 14. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Se reforma el numeral 4. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica por medio canon Q 5.00. II.- La presente reforma de los artículos con los numerales antes descritos del PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA LOS USOS LEGALES, SE EXTIENDE LA PRESENTE A VEINTE DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND MEMBRETADO TAMAÑO CARTA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.

El secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Signatures and official seals of Rigoberto López Sánchez (Secretario Municipal) and Rony Leonel Sánchez y Sánchez (Alcalde Municipal). Includes stamp: MUNICIPALIDAD DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, SECRETARIA, GUATEMALA, C.A.

(159246-2)-22-noviembre

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 196-2018

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto noveno del acta número ciento noventa y seis del año dos mil dieciocho, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el diez de octubre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice: "CONSIDERANDO: Que la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, declara la necesidad de regular y ordenar adecuadamente los anuncios en las vías públicas, así como que corresponde a las municipalidades, en sus respectivas jurisdicciones, la reglamentación y aplicación de dicha ley. CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, los cuales puede realizar a través de la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. CONSIDERANDO: Que compete a la Municipalidad de Mixco, la emisión de un Acuerdo que norme la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares dentro de su respectiva jurisdicción municipal. POR TANTO: Con base en lo considerado y de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 5, 13, 21, 24 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala; 33, 35 literales a), b), e i) y 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: 1.- Aprobar el retiro de mobiliario instalado en espacio público que no esté autorizado o esté en mora en el municipio de Mixco, de la siguiente forma: Artículo 1.- Queda prohibida la instalación sin la respectiva autorización municipal, de cualquier estructura, anuncio, bienes muebles o cualquier otro elemento en área pública municipal terrestre o aéreo. En caso de infracción se ordenará su retiro de manera inmediata. Artículo 2.- El material decomisado podrá ser usado por la Municipalidad de Mixco, una vez agotado el procedimiento administrativo respectivo. Esto sin perjuicio de la multa correspondiente. Artículo 3.- Por falta de pago del arbitrio municipal se podrá hacer el retiro de todo mueble que no se encuentre solvente. Esto sin perjuicio de la iniciación del procedimiento económico coactivo. Artículo 4.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica y empezará a regir el día de su publicación. 2.- Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para notificar a quien corresponda". Y para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el doce de octubre del año dos mil dieciocho.

Signature and official seal of Licenciado Francisco Antonio de Leon Regil Saenz (Secretario Municipal). Includes stamp: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MIXCO, ALCALDIA MUNICIPAL, SECRETARIA, GUATEMALA, C.A.

(159262-2)-22-noviembre